



## LEY QUE CREA EL ORGANISMO DENOMINADO COMITÉ DE ACCIÓN CÍVICA EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO

**Artículo 1o.-** Se crea en cada uno de los Municipios del Estado, un organismo que se denominará "Comité de Acción Cívica".

**Artículo 2o.-** Cada uno de los organismos desarrollará las siguientes actividades:

- I. Organizar ceremonias públicas para conmemorar los hechos gloriosos de nuestra historia nacional y local.
- II. Organizar ceremonias públicas para honrar la memoria de los héroes nacionales y del Estado en los aniversarios de su nacimiento y fallecimiento.
- III. Organizar actos públicos para celebrar los días que el calendario cívico señala.

**Artículo 3o.-** Los Comités de Acción Cívica estarán integrados por las siguientes personas:

- I. El Presidente Municipal o su representante que lo presidirá.
- II. Un representante del Sector Educativo.
- III. Un representante del Sector Popular.
- IV. Un representante de las Organizaciones Obreras.
- V. Un representante de las Organizaciones Campesinas.
- VI. Un representante de los Comerciantes.

**Artículo 4o.-** Cada Comité estará regido por una Mesa Directiva compuesta por el Presidente, un Secretario y Vocales.

**Artículo 5o.-** El cargo de miembro del Comité Cívico, es honorífico y renunciable por causa justificada, a juicio de quien lo designe.

### TRANSITORIOS

**1º.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



**2º.-** Los Comités tomarán posesión, dentro de los siete días siguientes a la publicación de la presente Ley.

**3º.-** Se abroga la Ley expedida por Decreto número 142 de fecha 30 de diciembre de 1953, publicada el mismo día del mes y año.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de Campeche, a los siete días del mes de septiembre del año de mil novecientos ochenta y cuatro.- JULIO LÓPEZ ZAPATA, D.P.-  
PROFR. ROMUALDO E. MÉNDEZ HUCHÍN, D.S.- JOSÉ A. PUC PUC, D.S.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Dado en el Edificio de los Poderes del Estado de Campeche, a los siete días del mes de septiembre del año de mil novecientos ochenta y cuatro.- El Gobernador Constitucional del Estado, ING. EUGENIO ECHEVERRÍA CASTELLOT.- El Secretario de Gobierno, LIC. PABLO GONZÁLEZ LASTRA.- Rúbricas.

**EXPEDIDA POR DECRETO NUM. 110, P.O. 10/SEPTIEMBRE/84. LI LEGISLATURA.**